

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 006-2021 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA CON C.C. 1.073.605.729”**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 006-2021**  
**DEUDOR: GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA CON C.C. 1.073.605.729**

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia judicial de 24 de septiembre de 2020 emitida por el juzgado promiscuo de familia de Pacho, Cundinamarca dentro del proceso de investigación de paternidad extramatrimonial No. 2020-00015 se ordenó al señor **GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.605.729** pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$459.194)** correspondientes al capital indexado.

Que dicha sentencia de 24 de septiembre de 2020 quedó debidamente ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2020.

Que mediante Auto de fecha 30 de julio de 2021, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 006-2021 contra **GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.605.729** por concepto de la obligación contenida en la sentencia judicial de 24 de septiembre de 2020 emitida por el juzgado promiscuo de familia de Pacho, Cundinamarca.

Que por Resolución No. 27 de 30 de julio 2021 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de **GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.605.729** por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$459.194)** para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 06 de octubre de 2021.

Que a través de la Resolución No. 075 de 03 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de diciembre de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante Auto de 31 de mayo de 2022 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 14 de julio de 2022.

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 25 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 19 de agosto de 2022.

El Grupo Jurídico y Contractual – Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevo a cabo investigación de bienes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Famisanar EPS, las entidades bancarias: BBVA, Itaú, Bancolombia, GNB Sudameris, Santander, Citibank, Davivienda, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría y banco Agrario de Colombia; así mismo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante el Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las empresas de telefonías - ETB, Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT, de conformidad con lo ordenado mediante Autos de fecha 11 de marzo y 05 de septiembre de 2022, 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024 y 27 de junio y 28 de noviembre de 2025; esto con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo del señor GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729.

Que en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra del señor GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Auto de 03 de octubre de 2022	Embargo de los bienes.	Motocicleta con placa GGW32E Modelo 2017	Secretaría de Tránsito y Movilidad de Zipaquirá.	Inscrita
		Motocicleta con placa JOQ75 Modelo 2015	STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICÁ	Inscrita
		Campero con placa BBB014 Modelo 1991	STRIA TTOYTTE MCPAL PACHO	Decretada

Que, en desarrollo de las medidas cautelares decretadas, se procedió a revisar el estado de los vehículos embargados y se pudo establecer el estado del SOAT, revisión tecno mecánica e impuesto, así:

Bien	SOAT	Revisión técnico-mecánica.	Impuesto
Motocicleta con placa GGW32E Modelo 2017	Vigente hasta 20/08/2025 Estado: NO Vigente.	Vigente hasta 30/06/2020 Estado: NO Vigente.	Con corte a 21/03/2023 deuda por \$1.368.700
Motocicleta con placa JOQ75 Modelo 2015	Vigente hasta 03/08/2021 Estado: NO Vigente.	Vigente hasta 18/09/2021 Estado: NO Vigente.	Con corte a 31/01/2023 deuda por \$498.800
Campero con placa BBB014	Vigente hasta 31/08/2021 Estado: NO Vigente.	Vigente hasta 22/09/2022 Estado: NO Vigente.	Sin información

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 006-2021 adelantado contra GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729, el cual arrojó resultados negativos para la entidad en el efecto de dictar medidas cautelares, y continuar con

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo con los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo de las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS M/CTE (\$1.236.549)**, se discriminan las actuaciones necesarias en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Periodo)	
31	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avalúo-remate	Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 208.902,40	
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 208.902,40	
33		Practica de secuestro	\$ 209.001,30	
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 104.500,60	
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 34.866,50	
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 52.275,10	
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 34.866,50	
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 208.951,80	
39		Publicación de aviso para remate	\$ 34.817,10	
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 34.916,00	
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 52.275,10	
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 52.275,10	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.236.549,90</b>	

Que de acuerdo con certificación de 25 de mayo de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 30 de abril de 2026, la obligación a cargo de GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729, asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$745.465) de los cuales: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$459.194) corresponden a capital, CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$142.665) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$143.606) a costas procesales.

Que de acuerdo los valores relacionados con los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada se puede deducir que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729, dentro del Proceso Administrativo de Cobro

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

Coactivo 006-2021, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar costo beneficio que ello tendría para la Entidad.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020" dispone lo siguiente frente a las obligaciones que pueden ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- **Artículo 66. Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** "Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma".
- **Artículo 67. Relación costo beneficio:** "Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación a cobrar, el Funcionario Ejecutor, siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones, procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados, es decir, que no se obtenga beneficio alguno, por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto".
- **Artículo 69. Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** "Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente, no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo, sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital, C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d)

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones , e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente”.

Que la sentencia judicial de 24 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, Cundinamarca quedo ejecutoriada el 30 de septiembre de 2020 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el valor del título es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$459.194) por capital indexado, se encuentra que la obligación a cargo de los señores GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729 es inferior a siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el expediente se observa entre tres y cuatro requerimientos al deudor en etapa de cobro persuasivo; todas las actuaciones procesales del expediente de cobro coactivo fueron notificadas al deudor y también fue requerido mediante comunicaciones oficiales para el pago de la obligación por el funcionario ejecutor.

Que la Resolución No. 027 de 30 de julio 2021 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada mediante aviso publicado en el Página web del ICBF el día 06 de octubre de 2021 comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 07 de octubre de 2021; atendiendo el tiempo que ha transcurrido, en la obligación a cargo de GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729 no ha operado la prescripción, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que no se realizaron acuerdos de pago con el señor GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729.

Que el proceso de cobro coactivo 006-2021 cumple con los establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera ordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 27 de mayo del 2026 se expuso el caso de GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó aprobar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 006-2021, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026**  
**Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENFICIO** en el proceso de cobro coactivo **No. 006-2021** adelantado con ocasión sentencia judicial de 24 de septiembre de 2020 proferida por el juzgado promiscuo de familia de Pacho, Cundinamarca contra GERMAN RAÚL AHUMADA SIILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.605.729 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$459.194) correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL RODRÍGUEZ GALINDO**  
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca